

Con fecha 21 de noviembre de 2017, el C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la LXVII Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, así mismo, que tiene como objeto el reformar el artículo 272 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, con la intención de establecer como término para la figura procesal de la reconvencción el de 9 días, mismo término que se tiene para la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- Para realizar el análisis de la presente iniciativa es oportuno retomar la definición de la reconvencción, se entiende por la misma; como la figura procesal que permite a la parte demandada en un juicio presentar, a su vez, una demanda únicamente en contra del actor, mediante la cual reclame a éste diversas prestaciones que pueden formar parte de la controversia; derecho que deberá ejercer precisamente al momento de contestar la demanda.

TERCERO.- La figura procesal de la reconvencción se establece en el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, estableciendo que “El demandado que oponga reconvencción o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después, y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de seis días”, es

decir que el actor ahora demandado tendrá el término de seis días para la contestación de la demanda.

Sin embargo el mismo ordenamiento antes mencionado establece un término distinto para la contestación de la demanda inicial, que es el de 9 días, por lo que el iniciador argumenta en su exposición de motivos que el término de seis días que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para la contestación de la demanda en reconvención, se encuentra en clara desventaja frente al actor de la reconvención, en donde la carga de la prueba pasa al demandado al oponer sus excepciones.

Y ésta desventaja planteada resulta ser contradictoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucional, de los cuales se desprende el derecho a la igualdad procesal, de los que se interpreta que los litigantes deben encontrarse en una relativa paridad de condiciones y que ninguno puede encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro, es decir, no debe concederse a una parte lo que se niega a la otra.

CUARTO.- Aunado a lo anterior el Código Federal de Procedimientos Civiles establece en su artículo 333 que el término para la contestación de la demanda en reconvención será el mismo planteado para la contestación de la demanda original es decir el de 9 días, por lo que es claro que la legislación Federal, la cual obliga a los Estados a seguir sus lineamientos está en concordancia con el principio de igualdad procesal consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, por lo que es evidente que la reforma propuesta es a todas luces procedente, toda vez que por un lado debe acatar la constitucionalidad de la figura procesal y por otro debe atenderse a la homologación con los términos establecidos en la legislación federal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 375

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 272. El demandado que oponga reconvención o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de **nueve** días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.